



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230031000
Accionante: JUAN CARLOS GRANADOS GORDILLO
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN DE PERSONAL – SECCIÓN NÓMINA

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 15 de noviembre de 2023 (documentos No. 10 del expediente digital), el apoderado judicial del accionante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de octubre de 2023, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de JUAN CARLOS GRANADOS GORDILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Personal – Sección Nómina que, en el término de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de manera clara, concreta y de fondo cada una de las cuatro solicitudes que incluyó el accionante en la petición que presentó el 27 de agosto de 2023, bajo el radicado No. 967653”.

Revisado el expediente de tutela, a la fecha, la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden de tutela.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de cumplir la orden impartida por este despacho en el fallo de tutela dictado el 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y **DÉJESE** constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a022aa6228bc1f443e39a917c7e23218f874e023e2c2fcf9a86148691518fa8**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230034200
Accionante: VÍCTOR HUGO CAMACHO TORRECILLA en nombre propio y en representación de sus menores hijas (LEIDY MARIANA CAMACHO LLAIN y MARIANGEL CAMACHO LLAIN)
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

La abogada YAMILE XIOMARA DUARTE GOMEZ presentó una solicitud de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES el 9 de noviembre de 2023 (archivo 1 del expediente digital). Este despacho requirió a la abogada para que corrigiera la solicitud de tutela, mediante auto dictado el 19 de noviembre de 2023 (archivo 3 del expediente). Finalmente, el 10 de noviembre de 2023, la abogada radicó memorial de desistimiento (archivo 5 del expediente).

Respecto a la manifestación de desistimiento realizada por la litigante, el artículo 26 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone que el accionante puede desistir de la acción de tutela, sin que se requiera acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales.

Teniendo en cuenta la anterior, el despacho aceptará el desistimiento formulado y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela que fue presentada por la abogada YAMILE XIOMARA DUARTE GOMEZ.

SEGUNDO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente digital dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6325d4670dcefaa888be8781024a81bae2697ca12b4337d1058e86c91088226**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230034900
Accionante EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA
Accionada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72284ca25092043f9c1b196055df74c852a5a2dd01cafa820188b7cd708eb17f**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>